


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Kathia Volio Cordero		
<b>Fecha/hora gestión</b>	17/03/2025 08:26	<b>Fecha/hora resolución</b>	17/03/2025 08:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000479
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2025XE-000073-0000400001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Electricidad
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA ESCASA CUANTÍA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO TRAMO EL CIVIL Y DOS BOCAS DE SIQUIRRES SOBRE EL RÍO REVENTAZÓN DG-0844-2025		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000241 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	10/03/2025 13:27	MARTIN ENRIQUE MOLINA LOAIZA	CONSULTOPO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

**Resultado del acto final**

No aplica

**3. \*Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122025000000241 - CONSULTOPO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos hechos por la recurrente en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR**

Rechazado de plano

**I. ASPECTOS GENERALES:** De previo a analizar la competencia para conocer el recurso interpuesto para esta División es importante traer a colación lo indicado en la resolución R-DCP-SICOP-00411-2025 de las 19:37 horas del 10 de marzo de 2015 en la cual, con relación al “Contexto actual y dimensionamiento histórico de las impugnaciones en el caso del ICE y sus empresas”, se desarrolló en lo que interesa: “... la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto de 2024 declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la LGCP, que suprimían de forma total y absoluta el régimen especial de contratación pública dispuesto previamente para el ICE y sus empresas en la Ley No. 8660, de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (en adelante Ley No. 8660), pues esto supone oponerse al contenido del Tratado de Libre Comercio con la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, según lo resuelto por parte de la Sala constitucional en el voto de referencia. Ahora bien, al anularse el artículo 135 inciso c) de LGCP en cuanto dispuso la derogatoria de los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley No. 8660, dichos numerales recobran vigencia, advirtiendo expresamente la Sala que la referencia que se realiza en el artículo 20 de dicha ley a que la LCA y su Reglamento aplicará de manera supletoria, al estar derogada dicha normativa debe entenderse que tal supletoriedad está referida a la LGCP y su Reglamento, en lo no previsto y en lo que no se oponga a la Ley No. 8660 y su Reglamento. Bajo ese panorama, según la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 de las 13:48 horas del 16 de setiembre de 2024, este órgano contralor dispuso que al tenor de los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva; los procedimientos que hubiesen sido iniciados con la LGCP al momento de la publicación de la parte dispositiva del voto No. 2024-022483 en el Boletín Judicial No. 157 del 27 de agosto de 2024, concluirían con dicha norma; mientras que los que no hubiesen sido iniciados a ese momento, se tramitarían con fundamento en la Ley No. 8660 (La resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 ha sido reiterada en las resoluciones R-DCP-SICOP-01598-2024 de las 14:49 horas del 16 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01680-2024 de las 14:31 horas del 25 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01817-2024 de las 15:02 horas del 13 de noviembre de 2024, R-DCP-SICOP-01881-2024 de las 13:19 horas del 22 de noviembre de 2024, y, R-DCPSICOP-01972-2024 de las 13:49 horas del 04 de diciembre de 2024). Ahora bien, concomitantemente esta Contraloría General el 7 de octubre de 2024 presentó ante la Sala Constitucional solicitud de adición y aclaración del referido voto No. 022483 de las 12:00 horas del 7 de agosto de 2024, por medio de la cual, entre otros temas se planteaba aclarar si al surgir nuevamente a la vida jurídica el régimen de contratación regulado en dichas normas, además de ser aplicable al ICE, también lo sería respecto a sus empresas, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley No. 8660. Se señaló además que, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad, resultaba crucial aclarar y adicionar el fallo, a fin de dimensionar la aplicación temporal de las normas declaradas inconstitucionales, con el fin de evitar una afectación grave al principio constitucional de seguridad jurídica y no causar daño al interés público. Asimismo, como parte de dicha solicitud este órgano contralor señaló que de acuerdo con lo indicado sobre la supletoriedad de la LGCP, se requería aclarar si en relación con los recursos que conoce dicha Contraloría, se debían aplicar los plazos y reglas previstos en la LGCP. Bajo esa línea, este órgano contralor manifestó que en su criterio no serían aplicables las reglas del artículo 26 de la Ley No. 8660, en tanto confería un plazo de 10 días hábiles para resolver el recurso, ni un cuarto del plazo para recibir ofertas para interponerlo. De igual forma, se recalcó que para el caso del recurso de apelación en contra del acto final, se debía dimensionar la resolución para entender que no aplican los plazos de interposición y resolución previstos para la licitación abreviada que prevé el artículo 26 de la Ley 8660, sino el plazo único que tiene la LGCP en cuanto a ese recurso. La Sala mediante resolución No. 05944-2025 de las 9:20 horas del 26 de febrero de 2025 atendió la referida solicitud de adición y aclaración, y, en lo que interesa, dicho Tribunal estimó que debía adicionarse el voto No. 2024-22483 por resultar indudablemente necesario para dar cabal cumplimiento al contenido de ese fallo, y de esa forma garantizar la efectiva operatividad del régimen especial de contratación dispuesto en la Ley No. 8660, indicando que recobra vigencia el artículo 27 de la LCA, únicamente para el caso del ICE, incluidas las potestades asignadas en esa norma a la Contraloría General de la República, para efectos, específicamente, de garantizar la plena vigencia y aplicabilidad del artículo 22 de la Ley No. 8660. (...) De lo anterior se concluye, sin duda alguna que, al establecer la Sala Constitucional que recobra vigencia el artículo 27 de la LCA, específicamente, en relación con el artículo 22 de la Ley No. 8660, ello implica inexorablemente que los estratos regulados en el mencionado artículo 27 aplican únicamente al ICE, no así a sus empresas. De esta manera, resulta preciso tener claro la regulación establecida en la Ley No. 8660 en cuanto al régimen recursivo tanto en lo que atañe al ICE como a sus empresas. En ese sentido, se debe partir por tener presente que, de acuerdo con el artículo 2 inciso f) de la Ley No. 8660, se establece como parte de los objetivos de dicha norma, flexibilizar y ampliar los mecanismos y procedimientos de contratación pública que tiene no sólo el ICE sino también sus empresas. Es así como en el artículo 20 se indica para el caso del ICE que la adquisición de bienes y servicios expresamente se encuentra sometida a las disposiciones especiales contenidas en dicha Ley y en su Reglamento, señalándose además que, la aplicación de la LCA resultaría únicamente de manera supletoria, lo cual debe entenderse referido a la LGCP y su Reglamento según lo especificó la Sala. Ahora bien, a diferencia del caso del ICE respecto del cual la Ley No. 8660 reguló expresamente los procedimientos ordinarios, sus excepciones y el régimen recursivo aplicable, por el contrario, en el caso de las empresas del ICE, el mismo artículo 20 de la Ley No. 8660 solamente estatuye que la adquisición de bienes y servicios, que realicen dichas empresas, quedará excluida de la LCA -hoy LGCP- pero sin regularse en dicho cuerpo legal los alcances del régimen especial de contratación pública aplicables en concreto a dichas empresas. (...) **c) Competencias de la CGR en materia de impugnaciones en el caso del ICE.** Ahora bien, se debe hacer la necesaria distinción que se presenta para el caso del ICE, ya que la Ley No. 8660 sí reguló el régimen especial aplicable a dicha entidad, estableciéndose incluso la competencia de este órgano contralor en materia recursiva, así como los plazos de interposición y resolución, aplicando en lo no dispuesto el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones. Siempre en relación con el ICE, en lo que respecta al recurso de apelación debe hacerse la precisión de que el artículo 26 de la referida Ley No. 8660 remite a las reglas previstas para la licitación abreviada en la LCA, y su reformas, sin embargo, al encontrarse derogada dicha norma legal, debe entenderse, tal y como lo dispuso la Sala según se señaló, que aplicará la Ley No. 8660 y su reglamento, y de forma supletoria en lo no regulado, aplica la hoy vigente LGCP. Lo anterior, por cuanto, tal y como se mencionó, la Sala en la resolución No. 05944 por medio de la cual atendió la solicitud de adición y aclaración planteada, dispuso que únicamente recobraba vigencia el artículo 27 de la LCA, específicamente, en relación con el artículo 22 de la Ley No. 8660 y sólo en cuanto al ICE. (...).”

**II. DE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO.** Considerando lo expuesto en el apartado anterior, y analizando el caso concreto se tiene que el artículo 20 de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones establece: 20: “**ARTÍCULO 20.- Regulación de la contratación.** La adquisición de bienes y servicios que realice el ICE estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en esta Ley y en su Reglamento. La Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 1º de mayo de 1996, sus reformas, y su Reglamento se aplicarán de manera supletoria. La adquisición de bienes y servicios, que realicen las empresas del ICE constituidas como una sociedad anónima, quedarán excluidas de la Ley de Contratación Administrativa. El ICE y sus empresas contarán con una Junta de Adquisiciones Corporativa cuyo objetivo es ejecutar los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, incluyendo la adjudicación y las impugnaciones. La Junta se regirá por su reglamento autónomo. Las resoluciones con efecto suspensivo que se dicten en sede administrativa o en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Civil de Hacienda en materia de contratación administrativa serán excepcionales. Para efectos de proteger el interés público, cuando se solicite la suspensión del acto, al solicitante se le fijará una caución, sin perjuicio de que el ICE y sus empresas, según corresponda, aporten la contracautela o garantía que se le fije. Una vez rendida la contracautela o garantía se levantará de oficio la suspensión del acto. La Contraloría General de la República ejercerá sus competencias bajo la modalidad de control posterior.” Por su parte, el artículo 26 de la misma ley regula: “**ARTÍCULO 26.- Recursos**

(...) En el caso del ICE, solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria. Todo recurso de apelación deberá ser tramitado por la Contraloría General de la República, según las reglas previstas para la licitación abreviada en la Ley N.º 7494, Contratación administrativa, de 1º de mayo de 1996, y sus reformas. En los casos de las adjudicaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar las prórrogas eventuales. En las licitaciones de cuantía inestimable, cabrá el recurso de apelación ante el órgano contralor. (...) Cuando, por el procedimiento, no proceda el recurso de apelación, podrá solicitarse la revocatoria del acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó, ante el mismo órgano que dictó el acto. No procederá recurso de revocatoria contra las contrataciones directas de escasa cuantía. (...)”. De conformidad con las normas anteriores se tiene que este órgano contralor ostenta competencia para conocer y con relación al ICE, únicamente los recursos contra actos finales (es decir el acto adjudicación, el acto declaratorio de desierto o el de infructuoso) cuando se trate del procedimiento de licitación pública. En el caso de marras, se observa que el recurso de apelación ha sido interpuesto contra el acto final emitido en un procedimiento denominado de ESCASA CUANTÍA, Modalidad servicios y con descripción del procedimiento: **CONTRATACIÓN DIRECTA ESCASA CUANTÍA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO TRAMO EL CIVIL Y DOS BOCAS DE SIQUIRRES SOBRE EL RÍO REVENTAZÓN DG-0844-2025**, al amparo del artículo 116 del del Reglamento al Título II de Ley 8660(ver expediente digital, apartado 2025XE-000073-0000400001 secuencia 01 del 14 de febrero de 2025/Información general y ver apartado [1.Información de solicitud de contratación]/0062025305000029/Observaciones) y que al día de hoy se encuentra adjudicado a la empresa STEREOCARTO CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA (ver expediente digital consultando el apartado Acto final). Ante esto, el recurso de apelación debe ser rechazado de plano por falta de competencia al amparo de los artículos 20 y 26 de la Ley 8660 de comentario.

### Recurso 812202500000241 - CONSULTOPO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

#### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la recurrente en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

#### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se remite al criterio emitido en el apartado denominado Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR, en donde se emitió el criterio respectivo.

### 5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 08:39	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 08:42	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 08:56	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00448-2025	Fecha notificación	17/03/2025 09:10

